

Franqueo concertado



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre. Se suscribe en Soria, en la Intervención de los datos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 330.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5.482 137, de 11-8-44), se ha resuelto modificar los precios de venta de las planchas de goma regenerada, lisas o grabadas, en negro o color, fijándose los precios siguientes:

Espeor en milímetros	Pesetas
2 a 4.....	10 05
5 a 8.....	9 80
9 a 12.....	9 30
13 ó más.....	9

Estos precios tienen carácter general y son para aplicar por los fabricantes a las fábricas de calzado o repasadores del mismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 6 de Septiembre de 1944.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por ser necesario, a los fines de prevención y estadística, tener el más exacto conocimiento de los casos de enfermedades profesio-

sionales que se presenten en el medio laboral, y señalada por el artículo 56 del reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado por decreto de 13 de Julio de 1940, la obligación de los empresarios de comunicar a las Inspecciones de Trabajo correspondientes los casos de dichas enfermedades ocurridos en sus establecimientos.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º Cuando un trabajador sea dado de baja en el trabajo y se atribuya la causa a cualquiera de las enfermedades profesionales enumeradas al final de la presente orden, el empresario viene obligado, dentro del plazo de diez días, contados desde el que tuvo lugar la baja, a presentar en la Inspección provincial de Trabajo correspondiente, por duplicado y debidamente cumplimentado, el boletín estadístico cuyo modelo se acompaña. De dicho boletín se separará su parte inferior para remitirla a la Inspección dentro de los dos días siguientes a aquel en que se haya dado de alta al trabajador sobrevenga el fallecimiento del mismo o haya transcurrido un año de la fecha en que tuvo lugar la baja sin haber obtenido la correspondiente alta.

Mensualmente las Inspecciones enviarán los duplicados de los expresados boletines, una vez completos, a la Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo de la Dirección general de Trabajo, a los oportunos fines de prevención y estadística.

Art. 2.º Las dimensiones, tanto del boletín a que se refiere el artículo anterior como del boletín estadístico de Accidentes del Trabajo, exigido por el artículo 198 del reglamento de 31 de Enero de 1933, serán exactamente de 210 por 297 mm. en su totalidad, siendo su parte inferior precisamente un tercio de la total; y en cuanto a su texto y composición se atenderán unos y otros ri-

gurosamente a los respectivos modelos oficiales anexos a la presente orden y a la de 16 de Enero de 1940, por lo que se dictaron normas para unificar las estadísticas de accidentes [del trabajo.

Art. 3.º Los boletines de accidentes editados hasta el presente cuyas dimensiones no coincidan con las expresadas, continuarán admitiéndose por las Delegaciones de Trabajo, quedando obligadas las entidades aseguradoras, empresarios, etcétera, tan pronto agoten las existencias de dichos boletines, a confeccionarlos ateniéndose a las dimensiones señaladas, ya que en todo caso, a partir de 1.º de Enero de 1945, no serán admitidos los que dejen de ajustarse a lo preceptuado en esta orden.

Disposición adicional.—Los empresarios que en la actualidad tengan a su servicio trabajadores dados temporalmente de baja como consecuencia de cualquiera de las enfermedades profesionales a que se refiere la presente disposición, remitirán a las Inspecciones provinciales de Trabajo, en el plazo de un mes a contar de la publicación de la misma en el Boletín oficial del Estado, los correspondientes boletines estadísticos cumplimentados en la forma más completa que les sea posible.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 31 de Julio de 1944.—GIRON DE VELASCO.—Ilustrísimo Sr. Director general de Trabajo.

Enfermedades profesionales de declaración obligatoria

- Saturnismo.
- Hidrargirismo.
- Carbuncosis.
- Fosforismo.
- Anquilostomiasis y otras enfermedades parasitarias.
- Silicosis y otras neumoconiosis.
- Intoxicaciones por el arsénico y sus compuestos.
- Idem por el manganeso.
- Idem por el benceno, sus homólogos y derivados halogenados y aminados.
- Idem por los derivados halogenados de los hidrocarburos de la serie grasa.
- Sulfocarbonismo.
- Intoxicaciones por gases y vapores industriales.
- Lesiones patológicas producidas por rayos X y sustancias radioactivas.
- Dermatosis y neoplasias profesionales.
- Afecciones oculares y auditivas.
- Tétano y otras enfermedades infecciosas.

(B. O. del E. del día 1 de S.)

MINISTERIO DE TRABAJO

Boletín Estadístico de Enfermedades Profesionales

Año Núm

Provincia

Partido

Municipio

Apellidos y nombre del obrero

Sexo Estado Edad Domicilio

Industria o trabajo

Nombre y domicilio de la empresa

Oficio Categoría

Trabajo que ejecuta en la actualidad (1)

Fecha de la baja: Día Mes Año

Tiempo que lleva en el oficio o trabajo

Otros oficios o trabajos anteriores y tiempo en ellos ocupado

Síntomas: Pródromos

Síntomas agudos:

¿A qué se atribuye la enfermedad?

Diagnóstico

Pronóstico

Médico que le asiste Domicilio

Mutualidad o Compañía Aseguradora:

EL MÉDICO,

(Sello o firma del patrono o entidad aseguradora)

(1) Describese el trabajo que realizaba el obrero, indicando materias, elementos, etc., nocivos o peligrosos

MINISTERIO DE TRABAJO

Año Núm
 Provincia
 Partido
 Municipio

Boletín Estadístico de Enfermedades Profesionales

Apellidos y nombre del obrero
 Descripción de la enfermedad ocasionada
 Terminó la enfermedad por: ¿Curación total? ¿Por muerte?
 ¿Ha transcurrido el año sin curación?
 Clase de incapacidad (2) ... }
 } Temporal
 } Permanente parcial para la profesión habitual
 } Permanente y total para la profesión habitual
 } Permanente y absoluta para todo trabajo
 Lesiones o trastornos a consecuencia de la enfermedad
 Número de días transcurridos desde la baja hasta el alta a de de 19

EL MÉDICO,

(Sello o firma del patrono
o empresa aseguradora)

(2) Táchense las demás incapacidades.

Juzgados de primera instancia

ARANDA DE DUERO (BURGOS)

Don Federico Ruiz de Gopegui del Pecho, Juez de instrucción accidental de este partido,

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, sustraído en la madrugada del día 4 del corriente mes al vecino de Fresnillo de las Dueñas, de este partido, Fortunato Lanza Pastor, de la cuadra de su casa, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 38 de 1944.

Señas

Un caballo de pelo rojo, alzada de seis cuartas, de 12 años, rabo esquilado y corto, herrado de manos y pies, cuello esquilado, con dos heridas en las rodillas de las manos y hocico.

Un burro, de pelo cárdeno, de seis cuartas, esquilado, mucho pelo en la barriga, de cinco años, rabo largo y capado.

Aranda de Duero 5 de Septiembre de 1944.—
El Juez, Federico R. de Gopegui.—El Secretario,
Maximino Basoa.

301 — Derechos de inserción 26 pesetas.

Ayuntamientos

REZNOS

2113

Hallándose disponible en este Pósito municipal la cantidad de 1.011'27 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos durante el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento de Pósitos.

Se concederán préstamos con garantía personal bien probada hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Reznos 3 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Julián Espuelas.

ALMENAR

2115

La Comisión gestora municipal de esta villa que me honro en presidir, reunida en sesión ordinaria de dos de Julio último y tres de los corrientes en ratificación, acordó por unanimidad absoluta de sus componentes, hacer cesión al Estado de un solar con destino a la construcción en esta villa de una casa cuartel para la fuerza de la Guardia civil, más veinticinco mil pesetas en metálico; para lo cual y en atención a los gastos, tanto de la compra del terreno que se ha de ceder importante unas seis mil pesetas, como la refe-

rida cantidad de veinticinco mil pesetas en metálico, con objeto de obtener fondos para atender a los gastos que han de cubrir el correspondiente presupuesto extraordinario, a que se refiere el acuerdo anterior, se acordó también por unanimidad la enajenación de los pegujales de los bienes de propios de este municipio, que en la actualidad llevan en arrendamiento don Javier Sebastián Esteras y Don Juan Lallana Borobio.

Y como quiera que para llevar a la práctica la ejecución del acuerdo referido es necesario someterlo a *referendum* y en sustitución de éste a la información pública, de conformidad con lo dispuesto en el decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de Marzo de 1938, se abre dicha información pública por espacio de quince días naturales, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que cuantas personas naturales o jurídicas tengan interés directo o indirecto en el asunto, puedan presentar por escrito las oportunas reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o ante este Ayuntamiento; pues transcurrido dicho plazo se considerará firme a todos sus efectos el acuerdo de referencia.

Lo que hago público para general conocimiento.

Almenar 4 de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Gregorio Herrero.

GARRAY 2097

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósito y en arcas locales la cantidad de 11.174'87 pesetas, procedentes de del este municipio, se anuncia al público por espacio de diez días hábiles, para que durante este plazo los agricultores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura) los préstamos que deseen conforme lo dispuesto en el reglamento del ramo.

Garray 1.º de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Fortunato Lopez.

MURO DE AGREDA 2127

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos (y depositada en el Banco de España), la cantidad de 13.663'77 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento de Pósitos de fecha 28 de Agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; ad-

virtiéndoles que se concederán préstamos con garantía personal bien probada, hasta la cantidad de 2.000 pesetas.

Muro de Agreda 1.º de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Andrés Vera.

MEZQUETILLAS 2101

Existiendo paralizada en caja del Pósito de este establecimiento la cantidad de 6.432'66 pesetas, se anuncia al público su reparto para que durante el plazo de [diez] días puedan solicitar préstamos aquellos labradores que lo deseen, según reglamento vigente puedan presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos (Ministerio de Agricultura), con garantía bien justificada, hasta 2.000 pesetas.

Mezquetillas 1.º de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Teodoro Bueno.

SAN LEONARDO 2095

Se encuentra paralizada en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de tres mil seiscientos setenta y ocho pesetas con noventa y seis; para que puedan solicitar préstamos todos los labradores vecinos de esta villa que lo deseen, en el plazo de quince días.

San Leonardo 30 de Agosto de 1944.—El Alcalde, Pedro R. Martín.

CHAVALER 2121

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional del Pósito y en arcas locales la cantidad de 6 829'76 pesetas, procedentes del de este municipio, se anuncia al público por espacio de diez días hábiles, para que [durante este plazo, los agricultores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), los préstamos que deseen, conforme lo dispuesto en el reglamento del ramo.

Chavaler 1.º de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Valentin Recio.

CALTOJAR 2099

Se halla paralizada en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 327'50 pesetas, por el concepto de pósitos de la misma, los agricultores que lo deseen pueden solicitar préstamos en el plazo de diez días, bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura, en Madrid), con arreglo a lo ordenado en el vigente reglamento.

Caltojar 1.º de Septiembre de 1944.—El Alcalde, Telesforo Barca.